#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Enero 1892).

### SECCION SEGUNDA.

### GORIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1890-91 hasta el día 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia han debido quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Sres. Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de

todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende.

Terminadas las liquidaciones, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

La tramitación que debe darse á los presupuestos adicionales es la misma que á los ordinarios, y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además de lo anteriormente dicho se tendrán presentes las siguientes

#### Prevenciones.

- 1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.
- 2.ª Los excesos de gastos que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.
- Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, no se admitirán como incobrables las cantidades que no se justifiquen mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros.

4. A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1890-91.

5. Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que sostengan cantidades englobadas.

6. Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos

de gastos, por duplicado.

7.4 Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1890-91 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los señores Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al Sr. Contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de pro-

vincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1890 á 91 y los presupuestos adicional y refundido de 1891 á 92, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximum de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y á los señores Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Al efecto, con esta fecha quedan incursos en la multa de 20 pesetas, que harán efectiva en el plazo de 10 días, todos los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la relación que se acompaña, cuyas liquidaciones de 1889-90, no obstante haber sido algunas rendidas y reparadas, no se ha presentado la documentación necesaria para que este Gobierno de provincia las pudiera declarar conformes: previniéndose á dichos funcionarios, que si hasta el día 15 del presente mes no se presentan á dar sus descargos personal ó documentalmente, se considerará que prescinden del derecho de instancia ó audiencia que les concede la ley antes citada, y se participarán sus destituciones definitivas al Excentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Zaragoza 2 de Enero de 1892.—El Gobernador, incisco Fernández de Navarrete.

### Relación que se cita.

D. Pedro García, Secretario de Gallur.
 Lamberto Gil, Secretario de Berrueco.
 Higinio Andrés, Secretario de Cerveruela.

### Negociado 3.º-Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia, y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Lucas Arias Muesa, fugado con el siguiente individuo de la Cárcel de Colmenar (Málaga), de 28 años de edad, pelo negro, barba y bigote, mellado; viste pantalón rayado de algodón, chaqueta lana de color y borceguíes.

José Cordero Aguilar, natural de Río-gordo, de 18 años, soltero, hortelano; viste pantalón acuadros, chaqueta larga de lana oscura y alpargatas.

Laureano Ochoa Fernández, preso fugado de la Cárcel de Brihuega el 9 del actual, hijo de José y de Leandra; casado, pastor, natural de Gimeque, estatura regular, cara ancha, ojos pardos, pelo castaño; viste chaqueta de paño negro, blusa azul, pantalón de paño pardo, camisa de retor moreno, abarcas con zarrias de alambre y boina color de café.

### SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, y por no haber tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar la ejecución de los acopios de conservación con destino á las carreteras provinciales, se procedera á celebrar la segunda, bajo los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no festivos, durante las horas de oficina, y á disposición de cuantos quieran examinarlos; rigiendo en dicho acto los tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS EN QUE SE HAN DE HAGER LOS AGOPIOS.	Presupuesto de contrata.  Pesetas.	Importe del depósito provisional.  Pesetas.
De Ateca á Torrijo  De Ejea á Rivas  De Morés á Aranda  De Uncastillo á Sádaba	3.390'30 1.391'03 2.281'60 1.194'56	169'51 69'55 114'08 59'72

La subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual, á las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con asistencia de Notario.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo que señalan los pliegos de condiciones particulares y económicas, y comenzarán en los 10 días siguientes al otorgamiento de la escritura.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por

el Director de carreteras provinciales.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del precedente cuadro, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; la cual, concluído el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente á los mejores postores, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato, elevándose por el rematante ó rematantes hasta el duplo de la misma para constituir el definitivo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentar sus proposiciones para los acopios de una, dos ó más carreteras, ó para las de todas, si así les conviniere, para lo cual consignarán en aquellos documentos los nombres de las carreteras cuyos acopios deseen tomar á su cargo, con expresión del tipo que para cada una estimen conveniente fijar.

El acto de subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá únicamente entre sus autores licitación verbal durante diez minutos.

El remate será adjudicado provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para

conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha.... del actual, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras provinciales, así como también de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los de.... (aquí se expresará la carretera ó carreteras cuyos aco-

pios desee contratar, fijando separadamente en letra el precio por que se compromete respecto de cada una), con sujeción á los mencionados documentos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1891.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Chimeneas y salida de humos en la Depositaría de fondos provinciales.

Commission value of the party of the	Pesetas.
A los señores hijos de Arana, por 2 caloríferos.  A D. Alfredo Gayo, por tubos, codos, de-	54
pósito de aguas, giratorias y coloca- ción de dos estufas	56
Suma	110

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES PE NOVIEMBRE DE 1891.

#### MANICOMIO PROVINCIAL

División y entarimado de la enfermería.

. b apriced despoiling facely with	Pesetas.
Por 8 jornales de albañiles y peones Por 10 y medio jornales de carpinteros. A la viuda de Manuel Gracia, por 15	21 33'75
quintales métricos de yeso	15
A los Sres. Nicolás hermanos, por 6 tablas portalejas	6
Suma	75'75

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 20 días, que se contarán desde el de la fecha y finarán el 18 de Enero próximo, el plano formado para la alineación de la calle de la Rebolería de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

### SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de los presupuestos de los años económicos de 1887-88 y 1888-89, se encontrarán de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anento 26 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,

Antonio Cebollada.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán en el término de 20 días, contados desde el que aparezca el presente en el Boletin Oficial, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, presentando al efecto los documentos que lo acrediten.

Sierra de Luna 29 de Diciembre de 1891.—El

Alcalde, Martín Murillo.

Las cuentas municipales de esta villa del ejercicio 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Ariza 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,

Narciso Palacios.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas libremente y formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Novillas 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,

Blas Lostao.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1886-87 y 88-89, se ha-Îlan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL.

Peñaflor 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,

Lorenzo Gayé.

Vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, se admiten solicitudes para proveerla hasta el 15 del próximo

Los aspirantes se dirigirán á esta Alcaldía, la que suministrará cuantos datos se la pidan respecto á las condiciones de contrato.

Farlete 29 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Agustín Fustero.

### SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Mune

D. Dionisio Mozota y Aliaga, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Muel, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal que luego se hará men-

ción, ha recaido la sentencia que su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Muel á 26 de Diciembre de 1891; D. Simón Marín Bazán, Juez municipal suplente, ejerciente la judicatura de esta villa, por enfermedad del propietario, en autos de juicio verbal, entre partes, de la una Ruperto Nueno Traín, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, demandante; y de la otra Manuel Valero Mateo, (a) el Aguardentero, vecino del pueblo de Botorrita, demandado, sobre reclamación de 61 pesetas 75 céntimos, procedentes de los trabajos que tiene prestados por cuenta del mismo á machacar piedra.

Visto que el demandante Ruperto Nueno Traín ha justificado su acción por medio de declaraciones de testigos, sin que el demandado haya comparecido á contestar á la demanda, á pesar de haber sido citado en forma por el Juzgado municipal de Botorrita, según consta de las diligencias precedentes:

Fallo, atento á los citados autos y su mérito, que debo declarar rebelde, como declaro, á Manuel Valero Mateo, (a) el Aguardentero, condenándole al pago de la cantidad de 61 pesetas 75 céntimos en término de ocho días, con más las costas y gastos del juicio y las que se causaren hasta el pago definitivo á Ruperto Nueno Traín, debiendo notificarse esta sentencia por lo que toca al demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletin Oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo en Muel à 26 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal ejerciente, Simón Marín.—D. S. O., Dionisio Mozota, Secretario interino.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal ejerciente D. Simón Marín Bazán en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—Dionisio Mozota, Se-

cretario interino.

Concuerda con la original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente para su remisión al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Juez ejerciente y sellada con el del Juzgado, en Muel á 26 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez municipal ejerciente, Simón Marín.—Dionisio Mozota, Secretario interino.

Blancas, 5, Para anisados Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO